



CO: 1040

Resolución de la Gerencia de Administración N°0042-2024-GA-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 03 de abril del 2024.

VISTO:

Que, mediante Carta N° 001-2024-RAFL con Registro de trámite documentario N° 3037-2024-MP, de fecha 22 de marzo del 2024, presentado el Sr. Rubén Angel Fernández López, el informe N°271-2024-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha de recepción 03 de abril del 2024 emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Proveído N°2182 de fecha 03 de abril del 2024 emitido por la Gerencia de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional-Ley N° 30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Carta N° 001-2024-RAFL, con registro de Trámite Documentario N° 3037, de fecha 22 de marzo del 2024, presentado por el señor Rubén Angel Fernández López, señala el nacimiento de su hijo con fecha 23 de marzo del 2024, por lo que solicita Licencia por Paternidad con goce de haber, a partir del 22 de marzo del presente año.

Que, mediante Informe N° 271-2024-SGGRH-GA-MDCN-T, con fecha de recepción 03 de abril del 2024, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, informa que el Sr. Rubén Angel Fernández López esta sujeto el régimen laboral N° 276 – Proyecto de Inversión, que según Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 37° señala que “los funcionarios públicos y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley”. Que conforme lo previsto en el artículo 2, inciso 2.1 de la Ley N° 30807, Ley que modifica la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad Pública y Privada. Por lo que concluye que teniendo en consideración los fundamentos de los hechos y de los hechos, opina procedente otorgar la licencia de paternidad al Sr. Rubén Angel Fernández López, por 10 días, el periodo de licencia se computará con eficacia anticipada a partir del 22 de marzo del 2024 hasta el 31 de marzo del 2024, por lo que se deberá emitir acto resolutivo correspondiente.

Que, la Ley N° 29409, “Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada” tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la Actividad Pública y Privada, incluida las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia.

Que, la Ley N° 30807, “Ley que modifica la Ley 29409- Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad Publica y Privada, en el Artículo 2, inciso 2.1, señala lo siguiente: “La Licencia por Paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesarea”. Asimismo, en el inciso 2.3, de la citada norma, establece que: “El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que indique el trabajador entre las siguientes alternativas; a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija, b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro medico respectivo, c) Apartir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditado mediante el certificado medico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado”

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la eficacia anticipada del acto administrativo en sus incisos 17.1° “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera mas favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, y el inciso 17.2° refiere que “También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;





*" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho "*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30807, Ley que modifica la Ley 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad Pública y Privada, y con las visaciones correspondientes por la Gerencia de Administración, y de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCEDER LA LICENCIA POR PATERNIDAD CON GOCE DE HABER** al Sr. Rubén Angel Fernández López, con eficacia anticipada desde **el 22 de marzo del 2024 hasta el 31 de marzo del 2024**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución .

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER**, que la Subgerencia de Gestion de Recursos Humanos implemente y ejecute las acciones que tuvieren lugar.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER**, que la Subgerencia de Secretaria General cumpla con comunicar la presente Resolución, y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información cumpla con publicar en el portal de la institución la presente Resolución www.municipidadnueva.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

LIC. ADM. HUGO QUENAYA QUISPE
GERENTE DE ADMINISTRACION

C.C.
Alcaldía
GM
GA
SGGRH
SGSG
SGTlyC
INTERESADO
ARCHIVADO